



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA HERRAMIENTA DE HELP DESK (ESQUEMA DE SOPORTE A USUARIOS) PARA LAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece por una parte, la Ingeniera **MARINA CENTANARO RORÍGUEZ**, en su calidad de **INTENDENTA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, debidamente delegada por el Superintendente de Compañías, según Resolución No. PYP-2008021 del 24 de diciembre del 2008, parte a la que para efectos de este contrato se denominará como **"LA SUPERINTENDENCIA"**; y, por otra parte, el ingeniero **PAÚL DIEGO VILLACÍS MANCHENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Quito, con cédula de identidad número 1706252671, a quien en lo sucesivo y para los efectos del mismo, se lo denominará llamará **"EL CONTRATISTA"**.

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** **2.1.** Mediante sumilla inserta en el Memorando No. SC.DTIC.2008.517 del 8 de septiembre de 2008, suscrito por Luis Lara Andrade, Director de Tecnología y Comunicaciones (E), y Mario Gudiño Villacrés, Asesor de Tecnología, en el cual solicitan autorización de la máxima autoridad de la institución, que se autorice el "Proyecto Help Desk – esquema de soporte a usuarios", cuyo objetivo es implementar la solución de Help Desk apoyados en una herramienta tecnológica orientada a mejorar el sistema de trabajo de las operaciones cotidianas y el nivel de soporte brindado por el área de Help Desk de la Dirección de Tecnología de la Superintendencia de Compañías, para de esta manera incrementar los niveles de satisfacción en la cobertura de las necesidades de los clientes u usuarios internos y externos de la Institución. El Superintendente de Compañías autoriza el gasto, mediante sumilla del 2 de octubre de 2008, autoriza y dispone la continuación del trámite con los procedimientos de ley. **2.2** Mediante sumilla inserta, en el Memorando No. SC.DTIC.2008.700 del 5 de noviembre de 2008, suscrito por Luis Lara Andrade, Director de Tecnología y Comunicaciones (E), y Mario Gudiño Villacrés, Asesor de Tecnología, en el cual informan al Subintendente Administrativo – Financiero con copia a la Intendenta Administrativo – Financiera, que una vez que el Proyecto Help Desk – esquema de soporte a usuarios" ha sido autorizado por el Superintendente de Compañías adjuntan las especificaciones técnicas preparadas por el Líder del Proyecto y autorizadas por el Director de Tecnología de Información y Comunicaciones para que el área administrativa continúe con el proceso de contratación a través de compras públicas, con un presupuesto referencial de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US\$54.000,00)**. **2.3.** Mediante Memorando No. SC-ICG-DA-2008-522 del 20 de Noviembre de 2008, el Director Administrativo (E) solicita al Director de Planificación y Presupuesto le remita la certificación de la Partida Presupuestaria para la aplicación del gasto y la disponibilidad de fondos, para el proceso precontractual referente a la contratación del servicio e "Optimización Ancho de Banda" cuyo presupuesto referencial de **VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US\$25.000,00)**. **2.4.** Mediante Memorando No. SC-PYP.G.2008.056 del 25 de Noviembre de 2008, el Director de Planificación y Presupuesto informa al Director Administrativo (E) que procede a dar disponibilidad presupuestaria con cargo a la partida 2008-593-0000-0000-20-00-000-840401 "Intangibles" para la contratación el servicio antes indicado. **2.5.** El 12 de noviembre del 2008 se inició el proceso a través del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante el cual se publicó el proceso de subastas inversas con el Código SC.ITIC.SI.0014-2008, a fin de implementa la solución de Help Desk, apoyados en un sistema tecnológico basado en las mejores prácticas de ITIL. Al efecto, se estimó como fecha de adjudicación el 28 de noviembre del 2008, luego del período de preguntas y respuestas, fecha de propuestas técnicas, fecha límite de calificación e inicio y final del período de puja. **2.6.** Mediante Memorando No. SC-DTIC-2008-779 del 26 de Noviembre de 2008, la Analista Supervisora de Informática Nelly Altamirano y líder del proyecto, informa que una vez revisada la evaluación técnica correspondiente a las empresas **COMWARE S.A.**, **PEOPLE WEB** (no obtuvo calificación), y **RESOLVEIT**, de acuerdo con los criterios de valoración definidos en las especificaciones técnicas, la empresa **RESOLVEIT** cumple con el 98.75% de la calificación total, y la compañía **COMWARE S.A.**, cumple con el 86.25% de la calificación total y especificaciones técnicas requeridas.. En el proceso final de puja el ingeniero Paúl Diego Villacís Mancheno a quien actúo con el nombre comercial de **RESOLVEIT DEL ECUADOR** presentó como última oferta la suma de **US\$53.000,00**. **2.7.** Una vez que se cumplió con todo el proceso de contratación, la Comisión Técnica sugirió adjudicar el contrato para la contratación de servicio de Proyecto Help – esquema de soporte a usuarios", por un valor de **CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53.000.00)** a **RESOLVEIT DEL ECUADOR**. El 27 de noviembre de 2008 el Superintendente de Compañías suscribe la correspondiente Acta de adjudicación. **2.8.** Con Memorando No. ICG.UA.OAM.09.005 del 6 de enero



del 2009 se indica que el oferente Ing. Paúl Diego Felipe Villacís Mancheno cumple con las normas legales para las contrataciones de Inventario de Hardware y Software y Help Desk, en el sentido que la contratación se realiza a nombre del Ing. Paúl Diego Villacís Mancheno como persona natural quien actúa con el nombre comercial Rosolveit del Ecuador. 2.9. Mediante Memorando No. SC.DA.SC.IAF.2009.044 de 27 de Enero de 2009, el Director Administrativo, delega al Asesor para que proceda a elaborar el respectivo Contrato.

**TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante del presente contrato, a más de los enunciados en la cláusula anterior, lo siguiente documentos: La evaluación de las ofertas; Los pliegos; Copia de la cédula de identidad y votación; Copia del Registro Único de Contribuyentes; Copia certificada del Registro Único de Proveedores del Sistema Nacional de Compras Públicas; Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; y, Garantía de Buen Uso del Anticipo. Los documentos del contrato son complementarios entre si y lo exigido en un sólo de ellos tendrá la misma fuerza y validez como si hubiese sido estipulado en todos por igual. Cualquier omisión en los detalles requeridos para el cumplimiento del Contrato, no podrá interpretarse que EL CONTRATISTA debe omitirlos o conlleve una autorización para afectar la integridad del contrato.

**CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:** 4.1 Deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas: 4.1.1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 4.1.2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes, 4.1.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la interpretación de los Contratos". 4.1.4. Tratándose de aspectos técnicos se estará a las definiciones que los manuales técnicos precisen. 4.2. De existir discrepancias entre el Contrato y sus documentos, prevalecerán las normas del Contrato. De persistir las discrepancias se aplicarán de maneara decreciente el siguiente orden de prelación: 1) el Contrato; 2) La oferta de EL CONTRATISTA; 3) Especificaciones Técnicas. De continuar las contradicciones entre los documentos del contrato, se determinará la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

**QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se obliga a implementar la solución de Help Desk apoyados en un sistema tecnológico orientados a mejorar el sistema de trabajo de las operaciones cotidianas y el nivel de soporte brindado por el área de Help Desk de la Dirección Tecnológica de la Superintendencia de Compañías, para de esta manera incrementar los niveles de satisfacción en la cobertura de las necesidades de los clientes y usuarios internos y externos de la Institución, enmarcado en la correcta definición del proceso de Help Desk basado en las mejoras prácticas de ITIL, (Information Technology Infrastructure Library); deberá cumplir con los requerimientos generales de la oferta, requerimientos técnicos, procedimientos de instalación de los equipos, configuración, administración y operación del sistema, instalación de mejoras del sistema, entrenamiento al equipo del proyecto a través de cursos con la versión de la solución que se implementará en la Superintendencia de Compañías, debiendo entregar además el plan de puesta en funcionamiento de la solución, en un plan detallado de actividades y cronograma de implementación, todo ello de acuerdo a las condiciones de la oferta entregada a los oferentes, que forman parte habilitante del presente contrato.

**SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.-** El valor total del Contrato que se pagará a EL CONTRATISTA es de CINCUENTA Y TRES MIL, DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53.000.00) valor que se desglosa en la propuesta económica y de compromiso.

Este valor incluye todos los costos directos, indirectos y utilidad.

**SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-** Los pagos por el cumplimiento de este Contrato, se efectuarán con recursos propios de la Superintendencia de Compañías, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2008-593-0000-0000-20-00-000-840401 "Intangibles", de la siguiente manera: Se entregará un anticipo equivalente al 70% del valor del contrato, suma que asciende a US\$37.100,00, y la diferencia, esto es US\$15.900,00, al finalizar la instalación y capacitación de la herramienta contratada.



**OCTAVA.- GARANTÍAS.- 8.1.- GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO.-** EL CONTRATISTA, en forma previa a la recepción del anticipo, y a la suscripción del Contrato, entrega a favor de la Superintendencia de Compañías, la garantía emitida por Seguros Oriente S.A., constante en la Póliza No. 12805 por un monto asegurado de US\$37.100,00 con una vigencia de 60 días contada a partir del 15/12/2008 hasta el 13/02/2009, correspondiente al ciento por ciento (100%) del desembolso que realizará la Superintendencia de Compañías, en calidad de anticipo, que en el presente caso es del 70% del valor total del Contrato, para asegurar que estos recursos se destinen al cumplimiento del objeto contractual. Si hubiera anticipo.

Esta garantía se devolverá una vez que se haya concluido su amortización a través de las respectivas planillas. En caso de renovaciones se lo podrá hacer por los montos no amortizados hasta esa fecha.

Esta garantía es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, aplicable para el sector público, conforme lo estipulado en el artículo 73 y subsiguientes de la LEY ORGANICA DEL SIUSTEMANACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Esta garantía será renovada por EL CONTRATISTA, por lo menos diez (10) días antes de su vencimiento, caso contrario la Superintendencia de Compañías, la renovará a costo de EL CONTRATISTA o la hará efectiva. **8.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para asegurar el cumplimiento de este Contrato, y para responder por obligaciones que EL CONTRATISTA contrajere frente a terceros relacionados con la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA procede a entregar a la Superintendencia de Compañías, la garantía respectiva, por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto de este Contrato, el cual asciende a US\$2.650,00, con una vigencia de 60 días contada a partir del 15/12/2008 hasta el 13/02/2009, mediante Póliza No. 20314, emitida por Seguros Oriente S.A., la que tendrá vigencia por todo el tiempo de duración del presente Contrato, hasta la fecha de suscripción del Acta de Entrega - Recepción Definitiva. **8.3. GARANTÍA TÉCNICA.-** El CONTRATISTA ha presentado la garantía técnica necesaria para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes (software) a instalarse, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el presente contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal.

**NOVENA.- PLAZO.- 9.1.** El plazo de ejecución del objeto contractual, es de 45 (cuarenta y cinco) días calendario, a partir de la suscripción del presente contrato. **9.2.** EL CONTRATISTA se obliga a realizar, ininterrumpidamente, todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento del Contrato, a satisfacción de la Superintendencia de Compañías.

**DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO.- 10.1.** La SUPERINTENDENCIA podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que EL CONTRATISTA lo solicite por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud, justificando documentadamente las razones de la misma, las cuales deberán ser por fuerza mayor o caso fortuito; o cuando la Superintendencia de Compañías haya ordenado la suspensión de los trabajos por causas no imputables al CONTRATISTA. Estas prórrogas de plazo serán autorizadas, por escrito, por el señor Superintendente de Compañías. **10.2.** De prorrogarse el plazo, EL CONTRATISTA elaborará un nuevo cronograma, que suscrito por las partes, sustituirá al precedente y tendrá el mismo valor contractual que el sustituido. **10.3.** Las suspensiones producidas por daños en los equipos de trabajo de EL CONTRATISTA, incumplimiento de los proveedores en la entrega oportuna de materiales o condiciones de ocurrencia común en la ejecución del Contrato, que limiten el cumplimiento del mismo, no se considerarán como situaciones imprevistas ni causales de fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a prórrogas de plazo ni a indemnización alguna. **10.4.** De disponerse la ejecución de los trabajos adicionales, el Administrador del Contrato, en acuerdo con EL CONTRATISTA determinarán la incidencia en el plazo para la ejecución del Contrato, lo que determinará la prórroga del plazo, de ser el caso. Estas prórrogas de plazo serán autorizadas, por escrito, por el Superintendente de Compañías.

**UNDÉCIMA.- MULTAS.- 11.1.** Por cada día de retardo por parte de EL CONTRATISTA, en la entrega de los equipos y bienes materia del presente contrato, las partes, libre, voluntaria y de común acuerdo, establecen que éste pagará como multa el 1% del precio total del contrato. El valor de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Si se excediere de ese porcentaje, la Superintendencia de Compañías podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. Las multas impuestas, no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto. **11.2.** Las multas, válidas y legalmente impuestas a EL CONTRATISTA, por retardo o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, no le serán devueltas por ningún concepto.



**DUODÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-** LOS PRECIOS UNITARIOS DE ESTE Contrato son fijos e inalterables, no sujetos a reajuste alguno, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente a ello, aún en caso de prórroga del plazo contractual.

**DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:-** 13.1. Realizar el servicio de acuerdo con las leyes pertinentes, normas nacionales e internacionales aplicables, especificaciones técnicas y más requerimientos estipulados en este Contrato y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Compañías. 13.2. Dar cabal cumplimiento a la Normativa de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS. 13.3. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo y exonerar de manera expresa a la Superintendencia de Compañías, de toda responsabilidad laboral con respecto al personal de EL CONTRATISTA. 13.4. Controlar que el personal de EL CONTRATISTA estén afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. Entregar a la Superintendencia de Compañías, las certificaciones de registro de afiliación al IESS y de los pagos realizados a favor de su personal. 13.5. Responsabilizarse por el cumplimiento de todas las acciones, trámites y costos para la obtención de los permisos de ley, ordenanzas municipales y más regulaciones de otros organismos, para la realización de los trabajos. 13.6. Adoptar las acciones encaminadas a prevenir cualquier acto ilegal o conducta desordenada entre su personal; preservar la paz, proteger a las personas y la propiedad de la Superintendencia de Compañías, y evitar cualquier comportamiento que perjudique los intereses de la misma. 13.7. Responder por la organización, realización de los trabajos, en cumplimiento de las obligaciones contractuales. 13.8. EL CONTRATISTA no podrá sustituir al Representante Técnico de la ejecución del servicio, sin previa calificación y aprobación del reemplazo por parte de la Superintendencia de Compañías. 13.9. Utilizar el valor del anticipo entregado por la Superintendencia de Compañías, exclusivamente en el cumplimiento del objeto del Contrato. 13.10. EL CONTRATISTA tiene la obligación de proporcionar, en cualquier momento, todos los documentos que la Superintendencia de Compañías requiera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social con sus empleados y trabajadores. 13.11. La información que la Superintendencia de Compañías entregue a EL CONTRATISTA, para la ejecución del Contrato y la que se genere por efectos de este Contrato, es de propiedad de la Superintendencia de Compañías y se considera confidencial y está totalmente prohibido su divulgación a terceros, ni aún después de darse por terminado el presente Contrato. 13.12. Presentar a la Superintendencia de Compañías, los siguientes documentos: 1. La información técnica relacionada con el trabajo que le fuere solicitada por el Administrador del Contrato, durante la ejecución del mismo. 2. El informe final de ejecución de los trabajos objeto de este Contrato. Esta documentación será entregada luego de revisadas e introducidas las observaciones solicitadas por la Superintendencia de Compañías, a la firma del Acta de Entrega - Recepción Definitiva.

**DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** Son obligaciones de la Superintendencia de Compañías las siguientes: 14.1. Designará al Administrador del Contrato, al personal que forma parte de la representación de la Superintendencia de Compañías y a las comisiones requeridas para la plena ejecución del Contrato y darlo a conocer oportunamente a EL CONTRATISTA. 14.2. Proporcionar a EL CONTRATISTA, la información disponible para el cumplimiento del presente Contrato. 14.3. Pagar oportunamente, los valores a que tenga derecho EL CONTRATISTA con sujeción a las estipulaciones contractuales.

**DÉCIMA QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-** 15.1. De requerirse la ejecución de trabajos complementarios a los originalmente previstos, EL CONTRATISTA, se obliga a realizarlos, previa aprobación escrita del Superintendente de Compañías hasta los límites indicados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos. 15.2. Las cuantías a ser aplicadas en estos contratos complementarios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos. 15.3. EL CONTRATISTA está prohibida de ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato. 15.4. EL CONTRATISTA es la única responsable ante la Superintendencia de Compañías, por los actos u omisiones de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos por lo que asume todas las obligaciones patronales respecto a sus trabajadores. Consecuentemente La Superintendencia no tiene vinculación ni asume ninguna responsabilidad laboral con dichos trabajadores.



**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABLE TÉCNICO.-** EL CONTRATISTA deberá designar a un responsable Técnico ante la Superintendencia de Compañías, con suficientes facultades y atribuciones para la debida ejecución del servicio de soporte técnico al momento de suscribir el Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.-** 17.1. De acuerdo a lo estipulado en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública existirá una sola recepción del Contrato, la cual tendrá efectos de recepción definitiva. 17.2. Si durante la recepción de los informes se encontraren partes incompletas, defectuosas o no aceptables, el Administrador del Contrato comunicará a EL CONTRATISTA el particular a fin de que sean rectificadas. Cuando esto se haya cumplido, se procederá a la recepción y se elaborará el Acta de Entrega – Recepción Definitiva, que incluirá la liquidación económica, liquidación de plazos, cumplimiento de obligaciones y cualquier otra circunstancia que se considere necesaria. 17.3. La recepción definitiva de los servicios quiere decir que EL CONTRATISTA, ha cumplido satisfactoriamente con todas las obligaciones contractuales, y tienen derecho a la devolución de la garantía, junto con la recepción definitiva se elaborará el Estado de Cuenta Final. 17.4. Las personas que intervengan a nombre de la Superintendencia de Compañías, en la suscripción del Acta de Entrega – recepción Definitiva, serán civil y penalmente responsables por los datos que consignen en ellas, así como por la no elaboración de las mismas dentro del plazo estipulado para el efecto.

**DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** 18.1 La Superintendencia de Compañías en sus relaciones con EL CONTRATISTA, estará representada por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Superintendencia de Compañías tienen, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos internos. 18.2. EL CONTRATISTA estará representada por el señor Diego Villacís Mancheno, residente en Ecuador, con capacidad suficiente para actuar y contratar ante la Superintendencia de Compañías. 18.3. Todas las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito, dejando constancia de su entrega en la copia del documento. 18.4. EL CONTRATISTA es el único responsable ante terceros, por las acciones relacionadas con la ejecución del Contrato, sin que la Superintendencia de Compañías asuma responsabilidad alguna. 18.5. EL CONTRATISTA asume la total responsabilidad y obligaciones patronales previstas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguro Social Obligatorio y otras normas correspondientes, respecto a todo el personal que eventualmente llegare a utilizar para el cumplimiento del presente Contrato, quedando la Superintendencia de Compañías exenta de toda responsabilidad y obligaciones de esta índole, siendo de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA en el caso de demanda judicial.

**DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** 19.1. La Superintendencia de Compañías, designa como Administrador del Contrato, al Ingeniero Pedro Fernando Bustillos Custode, funcionario de Informática, quien velará por el estricto cumplimiento del Contrato y exigirá que los servicios se ejecuten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, dentro del plazo previsto y más estipulaciones contempladas en los documentos contractuales. 19.2. La Administradora del Contrato tendrá entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones: 1. Exigir el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos y más disposiciones, por parte de EL CONTRATISTA y su personal. 2. – Inspeccionar por sí mismo o por intermedio de representantes autorizados de la Superintendencia de Compañías, el avance de los trabajos objeto del Contrato y velar porque se cumplan los plazos, condiciones y costos previstos. 3. Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con los cronogramas vigentes y aprobar los cambios propuestos por EL CONTRATISTA. 4. Tramitar los cambios necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. 5. Cuantificar las demoras en el cumplimiento de la programación prevista y proponer los correctivos pertinentes. 6. Aplicar las multas previstas en el Contrato, previa la aprobación del Superintendente de Compañías. 7. Solicitar al Superintendente de Compañías, autorización para eventuales modificaciones al Contrato, las que deberán estar en concordancia con el Contrato original. 8. Elaborar y suscribir el Acta de Entrega- recepción Definitiva conjuntamente con los funcionarios de la Superintendencia de Compañías designados al efecto y EL CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** 20.1. El contrato termina: 1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del Contrato o la resolución del mismo a pedido de EL CONTRATISTA; 4. Por declaración unilateral de la Superintendencia de Compañías, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA; 5. Por disolución de EL CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica; y, 6. Terminación por causas imputables a la Superintendencia de Compañías. 20.2. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o



conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, suscribiendo para el efecto la respectiva Acta de Finiquito, con los antecedentes del caso. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Superintendencia de Compañías, o de EL CONTRATISTA. La Superintendencia de Compañías, no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA. **20.3.** Terminación unilateral por decisión de la Superintendencia de Compañías.- La Superintendencia de Compañías, podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de EL CONTRATISTA; 2. Por quiebra de EL CONTRATISTA; 3. Si el valor de las multas superan el monto del 5% del valor total del Contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de EL CONTRATISTA, por más de 10 días hábiles, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la ley; 6. Por incumplimiento o inobservancia al Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS, o de cualquier otro organismo público o privado que sea pertinente, o quesean establecidas por la Superintendencia de Compañías; 7. En los demás casos estipulados en el Contrato, de acuerdo con su naturaleza; y 8. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, EL CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato. En este caso, no se inscribirá a EL CONTRATISTA como incumplida. En este último caso, EL CONTRATISTA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del Contrato, más los intereses legales que se hubieren generado si se hubieran invertido en el sistema financiero nacional, a las tasas establecidas por el Banco Central del Ecuador y en caso de no hacerlo en el término señalado, la Superintendencia de Compañías, procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. Antes de proceder a la terminación unilateral y anticipada del Contrato, la Superintendencia de Compañías notificará a EL CONTRATISTA la decisión de darlo por terminado con cinco (5) días hábiles de anticipación. Junto con la notificación, remitirá un informe referente al incumplimiento o mora de las obligaciones contractuales. La notificación señalará específicamente el incumplimiento en que ha incurrido EL CONTRATISTA y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se declarará la resolución de Contrato. Si EL CONTRATISTA no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el plazo concedido, la Superintendencia de Compañías podrá aplicar lo previsto en la Cláusula referente a multas, particular que se comunicará, por escrito a EL CONTRATISTA. La declaración de terminación unilateral del Contrato, dará derecho a la Superintendencia de Compañías, a cuantificar el avance del trabajo efectuar la liquidación financiera y contable, ejecutar la garantía de Buen Uso del Anticipo, si fuere el caso y a demandar a EL CONTRATISTA por daños y perjuicios, y solicitar la declaratoria de contratista fallido ante el organismo respectivo. Recibida la notificación de terminación del Contrato, EL CONTRATISTA deberá concurrir a la diligencia de elaboración del Acta de Estado de Cuenta Final, en la fecha hábil que el Administrador del Contrato establezca (máximo quince (15) días después de recibida la notificación). El Estado de Cuenta Final contabilizará todos los pagos y deducciones realizados y los que estén pendientes y establecerá el saldo final entre las partes. Se contabilizará solamente los bienes recibidos a satisfacción de la Superintendencia de Compañías. La parte que resultare deudora, pagará a la otra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Acta de Estado de Cuenta Final. **20.4.** En caso de darse por terminado el presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes. **20.5.** La Superintendencia de Compañías dará por terminado el presente Contrato, en los casos en que EL CONTRATISTA haya incurrido o incurriere en causales por conflicto de intereses. La terminación del Contrato se hará sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran ser aplicables. **20.6.** Terminación por causas imputables a la Superintendencia de Compañías. EL CONTRATISTA podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Superintendencia de Compañías: 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 15 días; 2. Por la suspensión de los trabajos por más de 15 días, dispuestos por la Superintendencia de Compañías sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Superintendencia de Compañías, iniciará las acciones legales que correspondan en contra del contratista por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y, 4. Cuando, ante circunstancias comprobadas, la Superintendencia de Compañías no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato. En ningún caso se considerará que la Superintendencia de Compañías se halla en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad. **20.7.** En caso de darse por terminado el presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- CARÁCTER DEL CONTRATO.-** El carácter del presente contrato es administrativo, conforme a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIVERGENCIAS O CONTROVERSIAS; JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS.-** 22.1. Para todos los efectos que se deriven del presente Contrato, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Guayaquil. En caso de existir controversias durante la ejecución del presente Contrato, las partes podrán solucionarlas de mutuo acuerdo en un término de quince (15) días hábiles de suscitadas las mismas, o podrán utilizar los procedimientos de arbitraje y mediación establecidos en el Art. 102 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 22.2. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, EL CONTRATISTA hace expresa renuncia a utilizar la vía diplomática para cualquier reclamo relacionado con el mismo, no podrá pactarse el sometimiento a arbitrajes internacionales.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PATENTES Y DERECHOS.-** EL CONTRATISTA declara que tienen derecho al uso de todas las patentes relacionadas con la ejecución de este Contrato; por tanto, cualquier reclamo por este concepto será de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. Responderá a su costo las demandas que se iniciaren en contra de él o de la Superintendencia de Compañías, por violaciones al empleo de patentes y derechos en los trabajos materia de este Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** 24.1. Para los efectos contemplados en este Contrato, los términos de fuerza mayor o caso fortuito se entenderán conforme se define en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil Ecuatoriano. 24.2. En el caso de fuerza mayor o caso fortuito, la parte afectada notificará a la otra, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho, explicando los efectos causados por el evento en el cumplimiento del Contrato, acompañará la documentación correspondiente. 24.3. La calificación de la causa de fuerza mayor o caso fortuito invocado por EL CONTRATISTA, la realizará el Administrador del Contrato, en un plazo de cinco (5) hábiles de recibida la petición, previo informe jurídico emitido por la Superintendencia de Compañías. 24.4. La suspensión de los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada por EL CONTRATISTA y aceptada por el Administrador del Contrato, dará lugar a la prórroga de plazo, por un periodo determinado por la Superintendencia de Compañías. 24.5. No se reconocerá por parte de la Superintendencia de Compañías ningún costo adicional por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 24.6. En caso de que EL CONTRATISTA no hubiera notificado dentro del plazo señalado el acaecimiento de un hecho considerado como fortuito o fuerza mayor, se entenderá como no ocurrido y por tanto no se le concederá a EL CONTRATISTA ampliación de plazo por dicho concepto y se le aplicará las multas que correspondan.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CONDUCTA ÉTICA.-** EL CONTRATISTA reencuentra obligada a garantizar la estricta y legal aplicación del Contrato en beneficio de los intereses legítimos de la Superintendencia de Compañías; por lo tanto, no podrá aceptar, pedir, ni ofrecer pagos, dádivas, regalos o cualquier otro beneficio a ninguno de los participantes en la ejecución de este servicio, ni entablar relaciones incompatibles o inconsecuentes con sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. En el evento de que la Superintendencia de Compañías, verifique el incumplimiento a estas disposiciones, exigirá a EL CONTRATISTA, en forma inmediata, la remoción y sustitución definitiva del personal responsable, así como el inicio de las acciones legales a que hubiere lugar, a su cuenta y costo; sin perjuicio del ejercicio del derecho que, en tal sentido, le asiste a la Superintendencia de Compañías.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento general, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución de la provisión objeto del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.-** 27.1. Para los efectos de este Contrato, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Guayaquil, renunciando El CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener. 27.2. Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes: De la Superintendencia de Compañías: Dirección: Pichincha 418 y Aguirre. Teléfono: 022540059. Fax: 0225555017, Correo electrónico:

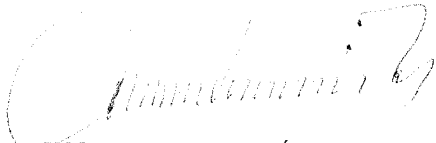


Del CONTRATISTA. Ing. Paúl Diego Villacís Mancheno – Resolveit del Ecuador. Dirección: Isla San Cristóbal N41-133 e Isla Floreana. Quito – Ecuador. Teléfono Oficina: 022445895. Fax: 022445895. Correo electrónico [diego.villasis@resolveit.com](mailto:diego.villasis@resolveit.com)

**VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes expresan, expresamente, su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten, para constancia de lo cual, los comparecientes suscriben el presente Contrato en un original y cinco copias de igual tenor y valor legal en la ciudad de Guayaquil, a

16 FEB 2009

  
ING. MARINA CENTANARO RORÍGUEZ  
INTENDENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

  
ING. PAUL VILLACÍS MANCHENO  
C.I. 170625267-1  
RUC. 1706252671001